BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 7 DE OCTUBRE DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.246

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

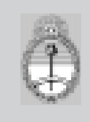
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



LEYES

IMPUESTOS

Ley 25.162

Prorrógase el vencimiento para el pago del impuesto establecido en la Ley Nº 25.053 correspondiente al presente ejercicio fiscal.

Sancionada: Septiembre 8 de 1999.
Promulgada de Hecho: Octubre 4 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Prorrógase el vencimiento para el pago del impuesto establecido en la ley 25.053 para el presente ejercicio fiscal hasta el día 15 de noviembre de 1999.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.162 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Juan C. Oyarzún.

ACTIVIDAD MINERA

Ley 25.161

Modifícase la Ley Nº 24.196, que instituyó un Régimen de Inversiones Mineras para dicha actividad.

Sancionada: Septiembre 8 de 1999.
Promulgada de Hecho: Octubre 4 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase como artículo 22 bis de la ley Nº 24.196. el siguiente texto:

Artículo 22 bis: Se considera "mineral boca mina", el mineral extraído, transportado y/o acumulado previo a cualquier proceso de transformación.

Se define el "valor boca mina" de los minerales y/o metales declarados por el productor minero, como el valor obtenido en la primera etapa de su comercialización, menos los costos directos y/u operativos necesarios para llevar el mineral de boca mina a dicha etapa, con excepción de los gastos y/o costos directos o indirectos inherentes al proceso de extracción.

Los costos a deducir, según corresponda, serán:

a) Costos de transporte, flete y seguros hasta la entrega del producto logrado, menos los correspondientes al proceso de extracción del mineral hasta la boca mina.

b) Costos de trituración, molienda, beneficio y todo proceso de tratamiento que posibilite la venta del producto final, a que arribe la operación minera.

c) Costos de comercialización hasta la venta del producto logrado.

d) Costos de administración hasta la entrega del producto logrado, menos los correspondientes a la extracción.

e) Costos de fundición y refinación.

Queda expresamente excluido de los costos a deducir todo importe en concepto de amortizaciones.

En todos los casos, si el valor tomado como base de cálculo del valor boca mina fuese inferior al valor de dicho producto en el mercado nacional o internacional, se aplicará este último como base de cálculo.

ARTICULO 2º — Invítase a las Provincias a adherir a la presente ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.161 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Juan C. Oyarzún.

ESCUELA DE ZONAS Y AREAS DE FRONTERA

Ley 25.170

Modificación del artículo 11 de la Ley Nº 19.524.

Sancionada: Septiembre 15 de 1999.
Promulgada: Septiembre 28 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 11 de la Ley 19.524, de régimen de escuelas de zonas y áreas de frontera, por el siguiente:

ARTICULO 11. — El personal docente deberá ser argentino nativo, por opción o naturalizado y cumplir con las demás exigencias establecidas en la jurisdicción respectiva para el ingreso y ascenso en la carrera docente.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.170—

ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Juan C. Oyarzún.

SUMARIO

Decreto Nº 1070/99

Bs. As., 28/9/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.170, cúmplase, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Manuel G. García Solá.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Ley 25.171

Declárase monumento histórico nacional a la Escuela Normal "Mariano Acosta" de la Ciudad de Buenos Aires.

Sancionada: Septiembre 15 de 1999.
Promulgada: Septiembre 28 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Conforme a lo dispuesto por Ley 12.665 y 24.252, declárase monumento histórico nacional a la Escuela Normal "Mariano Acosta" de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.171—

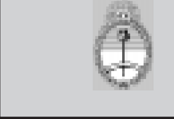
ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Juan C. Oyarzún.

Decreto Nº 1071/99

Bs. As., 28/9/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.171 cúmplase, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Manuel G. García Solá.



DECRETOS

SOCIEDADES COMERCIALES

Decreto 1103/99

Establécese un plan de pago para las sociedades por acciones inscriptas en la Inspección General de Justicia, que adeudan la tasa anual año 1999 y anteriores, prevista en el Decreto Nº 67/96.

Bs. As., 4/10/99

VISTO el Decreto Nº 67 de fecha 24 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del referido Decreto delegó en el MINISTERIO DE JUSTICIA la atribución de fijar fechas de vencimiento de la tasa anual establecida en el artículo 4º de la norma citada para las sociedades por acciones inscriptas en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente de dicho Ministerio.

Que por Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Nº 098 de fecha 19 de febrero de 1999, se fijó las fechas de pago de la referida tasa, observándose, que vencidos los plazos, un número significativo de sociedades no cumplimentaron sus obligaciones y que, asimismo, adeudan tasas correspondientes a años anteriores.

Que se ha verificado que una cantidad importante de sociedades se encuentran imposibilitadas de proceder a la cancelación al contado de las deudas consolidadas por el concepto expuesto.

Que en consecuencia, resulta necesario adoptar las medidas tendientes a posibilitar el cobro de la deuda atrasada y facilitar su pago a los obligados a su cancelación.

Que disponer un sistema de pago en cuotas viabilizaría la regularización de los montos adeudados, en beneficio de la mejor administración de las cuentas públicas.

Que a fin de mantener el principio de equidad con las sociedades que cumplieron en término con sus obligaciones resulta procedente en la consolidación de las respectivas deudas la aplicación de las multas o intereses establecidos por las normas que resulten vigentes para cada período.

Que en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas corresponde establecer la tasa de interés que devengarán los saldos consolidados adeudados desde la fecha de adhesión al plan hasta su cancelación total.

Que con el propósito de evitar dispendio de actividad administrativa y otorgar la mayor celeridad posible a la recaudación y administración de la cuenta presupuestaria vinculada con la tasa que prevé el citado Decreto Nº 67 de fecha 24 de enero de 1996, resulta menester facultar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA para dictar la normativa atinente al cumplimiento de la presente norma.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de los MINISTERIOS DE JUSTICIA y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las sociedades que a la fecha del presente decreto adeuden la tasa anual año 1999 prevista en el artículo 4º del Decreto Nº 67 de fecha 24 de Enero de 1996 y/o tasas correspondientes a igual concepto de períodos anteriores, podrán abonar la deuda impaga conforme el siguiente plan de pagos:

MONTO ADEUDADO

DE $	HASTA $	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS
0	1000	3
1001	3000	6
3001	5000	9
5001	7000	12
7001	9000	15
9001	en más	18

Art. 2º — A los fines del cálculo de multas e intereses para la consolidación de las deudas existentes, correspondientes al período 1995, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto Nº 360 de fecha 14 de marzo de 1995 y para las correspondientes a los años 1996 y siguientes, lo reglado por el Decreto Nº 67 de fecha 24 de enero de 1996.

Art. 3º — Para la consolidación de las deudas en concepto de tasas anuales impagas de períodos anteriores al 1º de enero de 1995, se estará a los valores que surjan de la aplicación del Decreto 1547 de fecha 14 de julio de 1978. En todos los casos, la fecha de corte para el cálculo del monto adeudado será la de adhesión al plan de facilidades de pago.

Art. 4º — Las sociedades que se acojan al plan de facilidades de pago deberán presentar una declaración jurada en la forma y condiciones que establezca la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. El acogimiento implicará para la sociedad que lo concrete el reconocimiento del monto de la deuda consolidada y la renuncia a toda acción, repetición o planteo de cualquier índole al derecho de cobro del importe adeudado. El presente decreto alcanza a las deudas por el concepto señalado, incluidas las que hayan sido recurridas o se encuentren en estado de ejecución con las condiciones precedentemente indicadas, debiendo el deudor allanarse incondicionalmente y en su caso desistir de toda acción y derecho, incluso de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

Art. 5º — La adhesión al plan de pagos dispuesto por el artículo 1º podrá realizarse hasta el 2 de diciembre de 1999. La primer cuota del plan se pagará en forma concomitante con la presentación de adhesión al régimen de facilidades y las restantes cuotas vencerán cada TREINTA (30) días contados a partir de tal fecha.

Art. 6º — Los planes de facilidades de hasta TRES (3) cuotas, no devengarán intereses de financiación. Los restantes planes generarán un interés mensual sobre saldos impagos de la deuda consolidada, calculado a partir de la cuarta cuota inclusive con una tasa del 1,5%. Para los pagos que se efectúen fuera de término se aplicará un interés, calculado a la tasa del 3% mensual sobre el valor de la cuota.

Art. 7º — El plan de facilidades de pago dispuesto en el presente decreto caducará de pleno derecho, en los siguientes casos:

a) por falsedad o dolo en la declaración jurada a que se refiere el artículo 4º;

b) por falta de pago de dos cuotas consecutivas y/o alternadas;

c) por la falta de pago de una cualquiera de las cuotas, a la finalización del plan adoptado;

d) por falta de pago en tiempo de las tasas anuales siguientes en caso que el plazo de vigencia del plan adoptado supere el de vencimiento de aquellas.

Art. 8º — La caducidad del plan acarreará los siguientes efectos:

a) habilitará a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a exigir al pago íntegro de la deuda con más sus intereses legales.

b) las sumas pagadas se aplicarán en primer término, a multas e intereses devengados y el resto a cuenta de capital.

Art. 9º — Facúltase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a los fines de la aplicación del plan de facilidades de pago establecido en el presente decreto, así como a celebrar los convenios que sean menester con entidades bancarias públicas o privadas.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1068/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 28/9/99

VISTO el desplazamiento del Ministro de Cultura y Educación a la REPUBLICA ITALIANA, al REINO DE ESPAÑA y a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entre los días 1 y 7 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en la REPUBLICA ITALIANA habrá de mantener un encuentro con el señor Ministro della Pubblica Istruzione y recibirá una Onorevolenza en la Universitá per Stranieri de la Ciudad de PERUGGIA.

Que en el REINO DE ESPAÑA inaugurará, con el señor presidente del Gobierno español, la Feria del Libro Española "LIBER 99" y suscribirá un convenio de cooperación con el Instituto Cervantes de la Ciudad de MADRID.

Que en la Ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, recorrerá las instalaciones académicas de la LYNN UNIVERSITY.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor Alberto José MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Manuel G. García Solá.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1066/99

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "5ta. Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas", organizada en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 28/9/99

VISTO el Expediente Nº 061-004960/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARQUEOLOGICA DEL LITORAL (FUNDARQU), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos alimenticios autóctonos, artesanías, trajes típicos, arte plumario, plantas medicinales, videos culturales, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "5ta. FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 12 de octubre de 1999.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos alimenticios autóctonos, artesanías, trajes típicos, arte plumario, plantas medicinales, videos culturales, catálogos, afiches y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países participantes en el evento "5ta. FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA) del 1 al 12 de octubre de 1999, para su exhibición, obsequio y venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDEN-

SES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos, a la venta de los productos mencionados en el artículo primero del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Decreto 1065/99

Desígnase Vocal del Directorio.

Bs. As., 28/9/99

VISTO el Expediente Nº 555-000364/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 317 de fecha 15 de setiembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución fue aceptada la renuncia del señor Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado que actúa en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor Teodoro Roberto FUNES (D.N.I. Nº 7.977.306).

Que resulta necesario proceder a la designación del funcionario que cubra el cargo de referencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al señor Don Juan Carlos COBAS (D.N.I. 10.108.955).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1069/99

Cese en sus funciones del Administrador del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján", de la ciudad de Madrid, Reino de España.

Bs. As., 28/9/99

VISTO los Decretos Nros.: 1125 del 25 de agosto de 1988, 438 del 7 de septiembre de 1995, modificado por su similar Nº 781 del 7 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se aprobó el Estatuto, su Reglamentación y el Reglamento Interno que rigen la organización y funcionamiento del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" sito en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA.

Que el 7 de septiembre de 1995, por el Decreto Nº 438 fue designado Administrador del mencionado Colegio el señor Diego Luis VITOLA, quien por razones de servicio, y de acuerdo a lo propuesto por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, debe ser limitado en sus funciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 7º "in fine" del Decreto Nº 1125/88.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese en sus funciones el Administrador del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN", de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, señor Diego Luis VITOLA (DNI Nº 7.609.408).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Manuel G. García Solá.



RESOLUCIONES

Ministerio de Justicia

PREMIO MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 591/99

Institúyese el mencionado premio a los mejores trabajos inéditos sobre temas propios de las ciencias jurídicas y sociales.

Bs. As., 23/9/99

VISTO, la necesidad de incentivar los estudios e investigaciones jurídicas, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés para los objetivos políticos establecidos por este Ministerio, propender el debate y esclarecimiento sobre temas propios de las ciencias jurídicas y sociales.

Que en tal sentido, corresponde incentivar a los hombres y mujeres vinculados al Derecho para que expongan sus ideas por escrito, contribuyendo a enriquecer de este modo dicho debate y esclarecimiento.

Que, se considera conveniente instituir un premio a otorgar por este Ministerio a los mejores trabajos inéditos sobre temas propios de las ciencias jurídicas y sociales, a través de la convocatoria a un concurso nacional para la presentación de trabajos de tales características conforme con las bases que se establezcan.

Que la presente medida se toma de acuerdo con el artículo 4º inciso b) apartados 18 y 19 de la Ley de Ministerios (t. o. en 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instituir el "PREMIO MINISTERIO DE JUSTICIA", consistente en diploma y medalla de oro para el autor que obtenga el primer lugar, diploma y medalla de plata para el segundo y diploma para el tercero, según el orden de prelación que fije el jurado.

Art. 2º — Llamar a concurso nacional a fin de conceder el premio instituido en el artículo 1º de la presente, a los tres mejores trabajos inéditos sobre los temas explicitados en las bases.

Art. 3º — El plazo de entrega de los trabajos se extenderá hasta el 30 de junio del año 2000.

Art. 4º — Los premios serán otorgados previo dictamen de un jurado integrado por los Dres. Guillermo Antonio BORDA, Julio Rodolfo COMADIRA, Aída Rosa KEMELMAJER de CARLUCCI, Héctor MASNATTA, Ana Isabel PIAGGI de VANOSSI y Rodolfo Luis VIGO.

Art. 5º — Apruébanse las bases para el concurso convocado, que como Anexo I, forman parte de la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

ANEXO I

BASES DEL CONCURSO

"PREMIO MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION"

El premio se concederá a los tres mejores trabajos inéditos, conforme al orden de prelación que decida el jurado, sobre los siguientes temas: 1) "Trascendencia institucional de las reformas incorporadas a la Constitución Nacional en 1994" (cada una de las reformas incorporadas podrá ser, en forma individual, objeto del trabajo); 2) "Identidad nacional en los procesos de integracion y en el mundo globalizado"; 3) "La influencia de las nuevas tecnologías en la formulación de los contratos".

Los trabajos deberán ser entregados en la Secretaría de Asuntos Técnicos y Legislativos del Ministerio de Justicia, Sarmiento 329, piso 3º, Capital Federal, de 10 a 17 horas en 5 (cinco) ejemplares identificados con seudónimo, acompañados de sobre cerrado con nombre, domicilio y número de documento de identidad del autor o de los autores. Deben tener una extensión no mayor de doscientos cincuenta hojas no menor de ciento cincuenta, escritas a máquina, a dos espacios, de un solo lado, en papel tamaño oficio, con foliatura sucesiva y con un índice sumario.

El plazo de entrega de los trabajos se extenderá hasta el 30 de junio del año 2000.

El premio consistirá en un diploma y medalla de oro para el trabajo que obtenga el primer lugar según el orden de prelación que establezca el jurado, diploma y medalla de plata para el trabajo que obtenga el segundo lugar y diploma para el tercero.

El Ministerio de Justicia podrá disponer la publicación del trabajo, previa autorización de su autor o autores.

Integran el jurado los Dres. Guillermo Antonio BORDA, Julio Rodolfo COMADIRA, Aída Rosa KEMELMAJER de CARLUCCI, Héctor MASNATTA, Ana Isabel PIAGGI de VANOSSI y Rodolfo Luis VIGO.

El dictamen del jurado y la decisión del Ministerio serán inapelables y el/los premio/s podrá/n ser declarados desierto/s.

Secretaría de Recursos Naturales
y Desarrollo Sustentable

CONTAMINACION HIDRICA

Resolución 963/99

Establécense los valores de los límites transitoriamente tolerados de vertido y de los no tolerados.

Bs. As., 27/9/99

VISTO la Ley Nro. 13.577, modificada por la Ley Nro. 20.324, los Decretos Nros. 674/89, 776/92, 146/98, las Resoluciones Nros. 79.179/90 OSN, 231/93 SRNyAH y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nro. 674/89, modificado por el Decreto Nro. 776/92, establece límites permisibles y límites transitoriamente tolerados.

Que los límites permisibles corresponden a las concentraciones de los parámetros de calidad del vertido a partir de las cuales se considera una evacuación contaminante resultando de aplicación el derecho especial para el control de la contaminación.

Que los límites transitoriamente tolerados son las concentraciones de los parámetros de calidad del vertido a partir de las cuales es de aplicación el régimen de penalidades, debiendo además presentar las características de vertido no tolerado.

Que conforme lo establece el Decreto Nro. 674/89, modificado por el Decreto Nro. 776/92, los valores de los límites transitoriamente tolerados se igualarán con los valores de los límites permisibles en un lapso de 10 (diez) años.

Que el Decreto Nro. 674/89 fue publicado en el Boletín Oficial el día 06.06.89.

Que por Decreto Nro. 776/92 se asignó a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE el ejercicio del poder de policía en materia de control de la contaminación hídrica.

Que por lo tanto los valores de los límites permisibles y transitoriamente tolerados son fijados y modificados por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que si bien la igualación de los límites transitoriamente tolerados con los límites permisibles se encuentra establecida en el artículo 5º del Decreto Nro. 674/89, es conveniente precisar los alcances de la misma y de la fecha de inicio de su vigencia.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de esta SECRETARIA.

Que la suscripta es competente para disponer medidas de la naturaleza de la presente en virtud de las facultades establecidas por los Decretos Nros. 674/89, 776/92, 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Igualar los valores de los límites transitoriamente tolerados con los valores de los límites permisibles que se establecen en el Anexo A de la Resolución Nro. 79179/90 OSN.

Art. 2º — Considerar vertido no tolerado a aquellos en que algunos de los parámetros de calidad superen las concentraciones de los límites permisibles y que sobrepasen a su vez el valor límite de la carga contaminante ponderada total que establece la Resolución Nro. 231/93 SRNyAH en un valor de 1500, (mil quinientos).

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comunícase, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1208/99

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional para operaciones de importación de jabalinas de acero-cobre, originarias de la República Federativa del Brasil, que se despachan a plaza por determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 4/10/99

VISTO el Expediente Nº 061-003491/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional FABRICA ARGENTINA DE CONDUCTORES BIMETALICOS SOCIEDAD ANONIMA peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de jabalinas de acero-cobre, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8535.90.00 y 8536.90.90.

Que la firma FABRICA ARGENTINA DE CONDUCTORES BIMETALICOS SOCIEDAD ANONIMA había solicitado considerar la posibilidad de ampliar el plazo de vigencia de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 309, de fecha 16 de octubre de 1996, que estableció derechos antidumping por dos años a dichas operaciones.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería mediante Dictamen DGAJ-DLAICM Nº 1380/98 de fecha 2 de julio de 1998, pronunció que no era viable prorrogar dichas medidas y que el tratamiento que debía otorgarse era el de una nueva investigación, rigiendo la Ley Nº 24.425 y sus normas reglamentarias.

Que con fecha 14 de septiembre de 1998, mediante Expediente del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 061-007379/98 se recibió una solicitud de reconsideración de otorgamiento de una prórroga a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 309 de fecha 16 de octubre de 1996, efectuada por la firma peticionante.

Que con fecha 23 de setiembre de 1998 mediante Disposición Nº 27, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería en su Dictamen DGAJ-DLAICM Nº 2880 de fecha 6 de octubre de 1998, confirmó lo expresado en el Dictamen DGAJ-DLAICM Nº 1380/98 de fecha 2 de julio de 1998, rechazando los argumentos presentados por la quejosa.

Que la mencionada Dirección de Legales recomendó solicitar a la firma FABRICA ARGENTINA DE CONDUCTORES BIMETALICOS SOCIEDAD ANONIMA que ratifique su interés en continuar con la petición admitida mediante Disposición SSCE Nº 27/98, lo cual fue efectuado por la Dirección de Competencia Desleal mediante Nota DCD Nº 273-000235/98 de fecha 30 de septiembre de 1998.

Que con fecha 20 de octubre de 1998 la empresa FABRICA ARGENTINA DE CONDUCTORES BIMETALICOS SOCIEDAD ANONIMA ratificó su interés en la continuación del trámite de nueva investigación, el cual había proseguido su curso.

Que mediante Acta de Directorio Nº 476 de fecha 12 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que existe un cuadro de amenaza de daño a la industria nacional de jabalinas de acero cobre.

Que la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, con fecha 4 de diciembre de 1998 elevó su Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación por Presunto Dumping, indicándose en el mismo que “habría indicios de prácticas desleales de comercio bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de jabalinas de acero-cobre, que oscilarían entre el VEINTISEIS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (26,67%) y el TREINTA Y DOS COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (32,33%), dependiendo de las diferentes medidas testigo del producto bajo análisis”.

Que con fecha 15 de febrero de 1999, mediante Resolución Nº 82 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con fecha 20 de mayo de 1999 la Dirección de Competencia Desleal procedió a elaborar el correspondiente proveído de las medidas de prueba, y se invitó a todas las partes interesadas en la investigación a tomar vista de dicho documento.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, determinó mediante el Acta de Directorio Nº 527 del 3 de junio de 1999, que existían indicios de amenaza de daño importante a la industria nacional de “jabalinas de acero-cobre en todas sus medidas” causada por las importaciones originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y que la misma podía continuar durante la investigación.

Que debido a la existencia de las causales contempladas en el artículo 49 del Decreto 2121/94, con fecha 24 de junio de 1999 se hizo uso de la facultad de extensión del plazo necesario para elevar el Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping contemplado en dicha normativa.

Que la Dirección de Competencia Desleal, en su Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, indicó que del análisis de la información existente se han podido detectar prácticas desleales de comercio bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de jabalinas de acero-cobre, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que del informe mencionado ut supra se desprende que el margen de dumping preliminarmente determinado oscilaría entre el DIECIOCHO COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (18,95%) y el CUARENTA COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (40,52%), para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores el Señor Subsecretario de Comercio Exterior en su Informe de Relación de Causalidad, concluyó que se encontrarían reunidos los extremos legales necesarios para la aplicación de una medida provisional, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 y el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994.

Que para evitar el agravamiento de la situación por la que atraviesa la industria nacional resulta conveniente aplicar esta medida por el plazo de CUATRO (4) meses, plazo dentro de lo establecido por artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Que a tal fin se considera suficiente fijar un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS COMA DOCE POR KILOGRAMO (u$s 2,12 Kg).

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que según lo establecido en el precitado artículo 2º, in fine, la mencionada exigibilidad solamente se hará efectiva sobre las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos cuyo origen fuera distinto de aquellos para los cuales se hubiesen dispuesto tales medidas.

Que en relación a lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio a fin de que proceda a exigir los referidos certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, el Decreto Nº 704 de fecha 10 de noviembre de 1995, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de jabalinas de acero-cobre originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8535.90.00 y 8536.90.90, un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS COMA DOCE POR KILOGRAMO (u$s 2,12 kg).

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio para que proceda a exigir los certificados de origen en las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las alcanzadas por la medida provisional del artículo 1º de la presente Resolución, cuyo origen fuera distinto del investigado.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 740/99

Régimen de renovación y modernización del parque de tractores, cosechadoras, acoplados y demás máquinas e implementos de uso agropecuario.

Bs. As., 4/10/99

VISTO el expediente Nº 060-002963/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.I.C. y M. Nº 204 de fecha 23 de marzo de 1999 se dictaron las pautas generales para la instrumentación del régimen de renovación y modernización del parque de tractores, cosechadoras, acoplados y demás máquinas e implementos de uso agropecuario.

Que con finalidad de facilitar la incorporación de las empresas interesadas en la obtención del beneficio fiscal previsto por el Decreto Nº 257 de fecha 19 de marzo de 1999 y la Resolución S.I.C. y M. Nº 204 de fecha 23 de marzo de 1999, se estima conveniente fijar pautas aclaratorias para las solicitudes susceptibles de presentación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Decreto Nº 257/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las solicitudes de incorporación de las empresas productoras de tractores, cosechadoras, acoplados, y demás máquinas e implementos de uso agropecuario, en el marco de la Resolución S.I.C. y M. Nº 204/99, deberán adecuarse a las instrucciones complementarias que en CUATRO (4) planillas como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El beneficio establecido por el Decreto Nº 257/99, será aplicado al precio de venta de los bienes neto de la importación de insumos, partes y/o piezas ingresadas con derechos de importación del CERO POR CIENTO (0%). A tales fines los sujetos beneficiarios deberán presentar en carácter de declaración jurada, el detalle de los bienes especificando la proporción del contenido importado del bien declarado así como su origen, ante el Registro de empresas productoras de tractores, cosechadoras, acoplados y demás máquinas e implementos de uso agropecuario. La falta de determinación exigida producirá el rechazo de la inscripción solicitada.

Art. 3º — En el supuesto de precios de listas de fábrica que hayan tenido modificaciones a raíz de financiamiento bancario, tales modificaciones podrán ser denunciadas al momento de la solicitud de inscripción detallando los precios con y sin financiamiento y la Autoridad de Aplicación otorgará el beneficio previsto por el Decreto Nº 257/99 exclusivamente por el menor valor denunciado.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I RESOLUCION SICM Nº 740

REGIMEN DE RENOVACION Y MODERNIZACION DEL PARQUE DE TRACTORES, COSECHADORAS, ACOPLADOS, Y DEMAS MAQUINAS E IMPLEMENTOS DE USO AGROPECUARIO.

INDICE

A. — INSTRUCCIONES PARA LA INSCRIPCION DE EMPRESAS
B. — INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE BONOS
C. — INSTRUCCIONES PARA FACTURACION
D. — EJEMPLOS PRACTICOS

A — INSTRUCCIONES PARA LA INSCRIPCION DE EMPRESAS.

La inscripción ante el Registro creado por el art. 1º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 204/99 se realizará mediante la presentación de los Anexos I, II y/o III de la citada norma, en original y dos (2) copias.

Las presentaciones se realizarán por Mesa de Entradas de la S.I.C. y M. - A. Julio A. Roca 651 - Planta Baja Sector 11 - Capital Federal.

Todas las hojas deberán estar firmadas por el titular o por el apoderado de la empresa, con certificación de la firma en el original del Anexo I por Entidad Bancaria, Juez de Paz, Secretario de Juzgado o Escribano Público, en este último caso legalizada por el Colegio de Escribanos respectivo.

En el Anexo II constará el detalle de los bienes ofrecidos por quienes fabriquen y vendan productos seriados, tomando en consideración el precio de lista en pesos vigente al 31/12/98 (neto de impuesto, bonificaciones, descuentos y/o gastos financieros).

Del mismo modo en el Anexo III, detallarán sus bienes aquellos fabricantes cuya producción se realice a pedido, es decir para aquellos fabricantes que produzcan bienes no seriados. En este caso el precio a declarar corresponderá al momento de la registración del bien ante la Autoridad de Aplicación del régimen.

En todos los casos, se deberán presentar los siguientes requisitos legales: copia del Estatuto o contrato social certificada y legalizada, constancia de inscripciones: CUIT, RIN.

En los casos de productos atípicos y de difícil encuadre en las partidas del Anexo V-Resolución S.I.C. y M. Nº 204/99, se deberán acompañar los siguientes elementos: folletos, descripción técnica, planos, croquis, etc.

Aprobada la inscripción, la S.I.C. y M. emitirá el Certificado respectivo (Anexo IV), el cual se hará llegar a los interesados en forma directa.

B — INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE BONOS.

Las solicitudes del bono por reintegros se podrán realizar una sola vez por mes, por Mesa de Entradas de la S.I.C. y M. - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja Sector 11 - Capital Federal.

Las ventas directas se justificarán con la presentación de fotocopias certificadas de las facturas de ventas del fabricante al productor, remitos y declaración jurada de destino del bien.

Las ventas a través de Concesionarios se justificarán con la presentación de fotocopias certificadas de las facturas de venta de los concesionarios al productor, el remito, la Declaración Jurada de destino del bien y la nota de crédito emitida por el fabricante, correspondiente al descuento realizado por el concesionario al usuario final o adquirente.

Asimismo en la presentación deberá constar una Declaración Jurada suscripta por el representante legal o apoderado de la empresa, en la que se mencione que las copias de las facturas presentadas son el fiel reflejo de los ejemplares originales que se encuentran archivados y asentados en los libros contables de la empresa según lo dispuesto por la Ley 11.683 y sus modificatorias (T.O. 1998) y normas reglamentarias.

C — INSTRUCCIONES PARA FACTURACION.

VENTA DIRECTA — El fabricante practicará el descuento directamente al productor agropecuario o adquirente beneficiario del régimen, sobre el precio de venta en pesos conforme al método establecido en el art. 4º del Decreto Nº 257/99.

VENTA INDIRECTA — El concesionario practicará el descuento a sus clientes (productor agropecuario o adquirente beneficiario del régimen), sobre el precio de venta conforme al método establecido en el art. 4º del Decreto Nº 257/99, y luego solicitará al fabricante la devolución del mismo, quien lo otorgará mediante nota de crédito.

Las certificaciones de comprobantes se podrán realizar por Escribano Público y Colegio respectivo, Juez de Paz, o Secretario de Juzgado.

Las facturas confeccionadas por fabricante o concesionario deberán llevar la leyenda “para uso agropecuario”.

Asimismo, en la Declaración Jurada del destino del bien por parte del adquirente, constará la misma leyenda.

D — EJEMPLOS PRACTICOS.

VENTAS INDIRECTAS.

Facturación del fabricante al Concesionario:

CODIGO	DESCRIPCION	CONCEPTO	TOTAL
10	MAQUINA XX		10.000
		BONIFIC.15%	1.500
		SUBTOTAL	8.500
		IVA 21%	1.785
		TOTAL	10.285

Facturación del Concesionario al Productor Agropecuario:

CODIGO	DESCRIPCION	CONCEPTO	TOTAL
10	MAQUINA XX		10.000
		DESCUENTO 10%	1.000
		SUBTOTAL	9.000
		IVA 21%	1.890
		TOTAL	10.890

NOTA: El concesionario deberá enviar copia o duplicado de su factura firmada por el cliente con la Declaración Jurada de destino a fábrica, con esto el fabricante emite la Nota de Crédito.

Fabricante al Concesionario:

Nota de Crédito:

Por descuento Decreto Nº 257/99 s/vtra. Factura Nº —— correspondiente a la venta al Sr. ——— —— de una máquina XX ——————————————— $ 1.000.-
IVA 21% $ 210.-
TOTAL$ 1.210.-

Resumen de cuenta del Concesionario en fábrica.

	DEBITO	CREDITO	SALDO
FACTURA Nº ———	10.285		
NOTA CREDITO Nº	————	1.210	9.075

VENTA DIRECTA A USUARIOS:

LISTA DE PRECIOS NETA

CODIGO		DESCRIPCION	PRECIO LISTA
1000	MAQUINA XX		10.000

FACTURACION

CODIGO		DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
1000	MAQUINA XX		10.000	10.000
		DES. DECRETO Nº 257/99		1.000
		SUBTOTAL		9.000
		IVA 21%		1.890
		TOTAL		10.890

Participación del Concesionario:

Factura intervención (supuesto 15%)

Por la intervención en la operación del Sr. ——————————— $ 1.500
IVA 21% ——————— $ 315
TOTAL ——————— $ 1.815.-

Ministerio del Interior

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Resolución 2147/99

Plazos para la actualización de datos de identificación de los ciudadanos comprendidos en el artículo 1º de la Ley 17.671, dispuesta por Decreto Nº 1054/99, y el reemplazo de sus respectivos documentos nacionales de identidad.

Bs. As., 30/9/99

VISTO el Decreto Nº 1054 del 23 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se dispuso la actualización de los datos de identificación de las personas comprendidas en el artículo 1º de la Ley 17.671 y sus modificatorias.

Que, asimismo, se facultó a este MINISTERIO DEL INTERIOR a establecer los plazos y modalidades de dicha actualización.

Que, por consiguiente, corresponde dictar la pertinente resolución a fin de fijar las modalidades y aprobar el cronograma de dicha actualización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a este MINISTERIO DEL INTERIOR por el artículo 2º del Decreto Nº 1054/99.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — La actualización de los datos de identificación de los ciudadanos argentinos comprendidos en el artículo 1º de la ley 17.671, dispuesta por Decreto Nº 1054/99 y el reemplazo de sus respectivos documentos nacionales de identidad se harán en los plazos que al solo efecto indicativo, se establecen en el cronograma que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución, a los fines de su incorporación al sistema de identificación resultante de los Decretos Nº 1310/94 y 1342/98. A partir de la emisión del nuevo documento nacional de identidad para argentinos, toda actualización de datos de titulares de documentos nacionales de identidad anteriores a la fecha de esa emisión, excepto la prevista en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley Nº 17.671 cuando el solicitante no optare por la emisión de un nuevo documento, importará el reemplazo del documento anterior.

Art. 2º — A los mismos fines, la actualización de los datos de identificación de los extranjeros comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 17.671, dispuesta por Decreto Nº 1054/99, se hará en el término de dos años, a partir del 1º de octubre de 1999. Desde la emisión del nuevo documento nacional de identidad para extranjeros, toda actualización de datos de titulares de documentos nacionales de identidad anteriores a la fecha de esa emisión, excepto la prevista en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley Nº 17.671 cuando el solicitante no optare por la emisión de un nuevo documento, importará el reemplazo del documento anterior.

Art. 3º — Los nuevos sistemas de identificación de argentinos y extranjeros a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente resolución comenzarán a ejecutarse en las fechas establecidas en el Acta Acuerdo del 18 de agosto de 1999, aprobada por Decreto Nº 1054/99.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

CRONOGRAMA DE ACTUALIZACION DE DATOS DE IDENTIFICACION DE CIUDADANOS ARGENTINOS

SEMESTRE DE ACTUALIZACION	AÑO DE EXPEDICION DE LIBRETA DE ENROLAMIENTO, LIBRETA CIVICA O DNI.
1. Del 1/11/1999 al 30/4/2000	Anteriores a 1973.
2. Del 1/5/2000 al 31/10/2000	1973 a 1975.
3. Del 1/11/2000 al 30/4/2001	1976 a 1978.
4. Del 1/5/2001 al 31/10/2001	1979 a 1981.
5. Del 1/11/2001 al 30/4/2002	1982 a 1984.
6. Del 1/5/2002 al 31/10/2002	1985 a 1987.
7. Del 1/11/2002 al 30/4/2003	1988 a 1990.
8. Del 1/5/2003 al 31/10/2003	1991 a 1993.
9. Del 1/11/2003 al 30/4/2004	1994 a 1996.
10. Del 1/5/2004 al 31/10/2004	1997 a 1999.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS

Resolución 3632/99

Modificación del Régimen de Arancelamiento por Guarda, Custodia y Acarreo de los Vehículos de Transporte por Automotor o Unidades de Carga retenidos.

Bs. As., 29/9/99

VISTO el Expediente Nº 15.282/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995 se aprobó el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL.

Que el aludido decreto ha sido modificado por su similar Nº 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998.

Que el Artículo 74 de la Sección I, Título II —DEL PROCEDIMIENTO—, del referido régimen establece que sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, ante la verificación de actos y omisiones que configuren la comisión de infracción, se podrá disponer: a) la paralización de los servicios, b) la desafectación del servicio del personal de conducción, vehículos e instalaciones fijas, c) la retención o secuestro del vehículo involucrado en la infracción.

Que por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 660, de fecha 25 de septiembre de 1997, se aprobó el régimen de arancelamiento por guarda, custodia y acarreo de los vehículos de transporte por automotor de pasajeros, retenidos en virtud de lo establecido en el mencionado artículo 74 del régimen dispuesto por el Decreto Nº 253/95.

Que, mediante el Decreto Nº 105 de fecha 26 de enero de 1998 se aprobó como Anexo I, la reglamentación de la Ley Nº 24.653 que estableció el REGIMEN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que si bien el Artículo 28 del anexo precedentemente mencionado derogó el Título II —DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS— de la Sección II del Régimen aprobado por el Decreto Nº 253/95, el Artículo 27 estableció que en materia de procedimientos será de aplicación las disposiciones de dicho régimen.

Que por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 696, de fecha 24 de junio de 1998, se aprobó el Régimen de Arancelamiento por Guarda, Custodia y Acarreo de los Vehículos de Transporte por Automotor o Unidades, de Carga, Retenidos en virtud de lo establecido en el mencionado artículo 74 del Régimen aprobado por el Decreto Nº 253/95, modificado por su similar Nº 1395/98.

Que posteriormente la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 1496 de fecha 29 de abril de 1999 estableció que cuando se acredite que los vehículos retenidos en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 253/95 y sus modificatorios, integren una única unidad de carga, los aranceles que deben abonar se calcularán en relación al vehículo integrante de una unidad de carga al que le corresponda el arancel más alto.

Que en razón a distintas evaluaciones efectuadas deviene adecuado modificar el Régimen de Arancelamiento por Guarda, Custodia y Acarreo de los Vehículos de Transporte por Automotor o Unidades de Cargas Retenidos, aprobado por Resolución de esta Entidad Nº 696/98, a efectos de reducir los aludidos aranceles.

Que independientemente de ello, corresponde establecer los intereses que devengaran los montos adeudados por los conceptos referidos en los Regímenes aprobados por Resoluciones COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nos. 660/97 y 696/98 y su modificatoria Resolución de este Ente Nº 1496/99.

Que, asimismo, resulta necesario fijar el procedimiento para ejecutar las deudas señaladas en el considerando anterior.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12, inciso 2) del Estatuto de esta Entidad aprobado por el Decreto No. 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º del Régimen de Arancelamiento por Guarda, Custodia y Acarreo de los Vehículos de Transporte por Automotor o Unidades, de Cargas retenidos, aprobado como Anexo I, por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 696 de fecha 24 de junio de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º. — UNIDAD DE VALOR DEL ARANCEL"

"El valor de los aranceles mencionados en los ar-tículos anteriores, se calculará en base a Unidades de Sanción Económica. Cada una de ellas equivale al precio de OCHENTA (80) litros de gasoil para la venta al público minorista de la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.A., en Capital Federal, las que serán convertidas a su equivalente en moneda corriente en el momento del efectivo pago."

Art. 2º — Sin perjuicio del ejercicio del derecho de retención, al capital adeudado por aplicación de los Regímenes aprobados por las Resoluciones de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nos. 660/97 y 696/98 y su modificatoria Resolución de esta Entidad Nº 1496/99, se le adicionarán intereses del UNO POR CIENTO (1%) mensual, computados desde el plazo a que alude el último párrafo del Artículo 75 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL aprobado por Decreto Nº 253/95.

Art. 3º — El cobro de las sumas adeudadas por aplicación de los Regímenes aprobados por esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, citados en el artículo anterior y sus intereses, se hará efectivo de acuerdo con lo establecido en el Libro Tercero, Título 3, Capítulo

2, Sección 4 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título el acto administrativo que aprueba el certificado de determinación de deuda. Se extenderán certificados de deudas parciales, para su aprobación, cada SESENTA (60) días contados a partir del plazo citado en el artículo anterior, efectuándose reserva de ampliar demanda ejecutiva en la medida que venzan nuevas sumas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto A. Ciappa. — Carlos G. Martino. — José G. Capdevila.

Registro Nacional de las Personas

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Resolución 885/99

Apruébanse los diseños y las características del Documento Nacional de Identidad para Mayores Nacionales, Menores Nacionales, Mayores Naturalizados, Menores Naturalizados, Mayores Extranjeros y Menores Extranjeros.

Bs. As., 30/9/99

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes; su similar Nº 23.849; el Decreto Nº 1342/99; y

CONSIDERANDO:

Que el Documento Nacional de Identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas es obligatorio en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas de existencia visible, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Que se han desarrollado e incorporado tecnologías y métodos que permiten dotar al citado documento de nuevas características de seguridad a fin de garantizar su legitimidad, incorporándose un diseño actualizado en virtud de las actuales posibilidades técnicas.

Que entre otras medidas, se ha estimado pertinente insertar códigos de barras que contienen datos cuya lectura permite certificar la autenticidad de la cartilla que se confecciona con papel de seguridad.

Que las modificaciones, materializan la política implementada para perfeccionar el sistema documentario nacional, optimizando las medidas de seguridad e incluso mejorando la calidad Documento Nacional de Identidad.

Que la resolución tiende al efectivo cumplimiento de la Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, y su compatibilidad con las Leyes Nº 346, Nº 19.549, Nº 24.193, Nº 24.540 y sus modificatorias, entre otras.

Que el Ministerio del Interior, Subsecretaría de Población, en ejercicio de sus atribuciones, prestó conformidad a los modelos de Documentos Nacionales de Identidad, su diseño, características y prototipos, incluyendo el correspondiente al Documento provisorio para recién nacidos, mediante nota de fecha 30 de septiembre de 1999.

Que a fin de documentar al recién nacido simultáneamente con su inscripción de nacimiento, en cumplimiento de las disposiciones emergentes de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Ley Nº 23.849, resulta necesario aprobar el diseño del Documento Nacional Identidad provisorio del menor, que se entregará a sus progenitores y/o representante legal, conjuntamente con su partida de nacimiento.

Que, en consecuencia, resulta procedente poner en vigencia los Documentos Nacionales de Identidad, cuyos diseños han sido aprobados.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los diseños y las características del Documento Nacional de Identidad para Mayores Nacionales, Menores Nacionales, Mayores Naturalizados, Menores Naturalizados, Mayores Extranjeros y Menores Extranjeros, cuya nomenclatura, descripción y detalle se especifican en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el diseño y las características del Documento Nacional de Identidad Provisorio para recién nacidos, cuya nomenclatura, descripción y detalle se especifican en el Anexo II, formando parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Los diseños que se aprueban en los artículos 1º y 2º de la presente, entrarán en vigencia en la misma fecha en que el Ministerio del Interior ejerza la delegación atribuida por el artículo 4º del Decreto Nº 1342/99.

Art. 4º — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Eduardo L. D'Amico.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y/o en el Departamento Secretaría General del Registro Nacional de las Personas sito en la calle Presidente Perón 664, 5º piso de Capital Federal.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ESCUELA NACIONAL DE MEDIACION

Disposición Nº 1/99

Bs. As., 27/9/99

VISTO, la Resolución del Señor Ministro de Justicia Nº 200 de fecha 16 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por lo mencionado en el visto se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la ESCUELA NACIONAL DE MEDIACION.

Que para regular las actividades y desempeño de docentes y alumnos se debe dictar el Reglamento Interno de la misma.

Que resulta oportuno y necesario proceder a su aprobación.

Que por el punto 2 del título III del anexo I de la Resolución M.J. Nº 200/98, la suscrita es competente para dictar el presente acto.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA ESCUELA NACIONAL DE MEDIACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento Interno de la ESCUELA NACIONAL DE MEDIACION que como Anexo I forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. ESTER RIESEL, Directora Nacional.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 7/10 Nº 294.511 v. 7/10/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 651/99

Bs. As., 1/10/99

VISTO el Expediente Nº 2710-COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusión han solicitado las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional y Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90, (ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97) y 925 COMFER/93, corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional y Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional y Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, a las personas que se detallan en Anexo I de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90 y 259/COMFER/97.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación; Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
Germán IBARRA	DNI. 14.923.306	5735
Paula Lorena COPPARI	DNI. 26.333.750	5736
María Bettina BLANCO	DNI. 26.536.729	5737
Claudio Marcelo PLANES	DNI. 20.687.025	5738
Héctor Orlando LUNA	DNI. 24.745.554	5739
Silvina Mariela ONTIVERO	DNI. 20.132.777	5740
Silvia Noemí MINUE	DNI. 13.341.680	5741
Norberto Guido CORONEL	DNI. 22.960.423	5742
Gerardo BLANCO	DNI. 23.060.481	5743
Verónica Alejandra SCIASCIA	DNI. 20.175.882	5744
Sonia Raquel BENCHAT	DNI. 25.109.631	5745
Daniel Gustavo ALARCON MONTEROS	DNI. 18.398.683	5746
OPERADOR TECNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE RADIO		
Pablo BALUT	DNI. 23.485.480	288

e. 7/10 Nº 294.506 v. 12/10/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 209/99

Expediente Nº 1051 DNSOR/99

Bs. As., 29/9/99

VISTO el expediente Nº 1051 DNSOR/99, relacionado con la Contratación Directa Nº 14 DNSOR/99, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de mención tramita la provisión de cinco (5) transmisores, treinta y seis (36) consolas de audio estereofónicas, dos (2) transportes de programa, treinta (30) procesadores de audio y diverso instrumental de medición y elementos asociados tales como micrófonos, auriculares, etc. para este Servicio Oficial de Radiodifusión.

Que el acto de apertura se realizó el 6 de septiembre del corriente año, tal como consta a fojas 61.

Que en el mismo se presentaron las firmas oferentes que se enumeran en anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que el acto de apertura se cerró sin observaciones por parte de las empresas presentes tal como da cuenta la referida acta.

Que a fojas 69/77 el área técnica específica del Organismo efectúa el propio análisis correspondiente al cumplimiento que en cada caso pudo corresponder o no, por parte de cada uno de los oferentes en los diversos renglones.

Que la Comisión de Preadjudicaciones reunida a los catorce días del mes de septiembre del corriente año, intervino en los aspectos de su competencia, elaborando el Acta de Preadjudicación Nº 13 CP/99 obrante a fojas 78/79.

Que a fojas 84 el área de Licitaciones y Compras advierte un error material en la confección del Acta de Preadjudicación, teniendo a la vista en el dictamen técnico citado en el considerando anterior, lo que es subsanado a fojas 84 bis y 84 ter respecto del renglón número cuatro (4) y por las razones que allí se explican.

Que los efectos de preservar el derecho de defensa de los diversos oferentes del mentado renglón, aun cuando tal error mateiral no significaba en los hechos substitución del adjudicatario original, se les notificó fehacientemente a cada uno de ellos tal circunstancia a los efectos que hicieran valer los derechos que estimen corresponder.

Que sin perjuicio de ello cabe señalar que la fe de erratas fue convenientemente publicada en la cartelera del Organismo, debidamente suscripta por cada uno de los integrantes de la Comisión de Preadjudicación, cumplimentando así lo estipulado en el inciso 78 del Decreto 5720/72.

Que a fojas 111/127 obra impugnación al Acta de Preadjudicación formulada por la firma Vec Sociedad de Responsabilidad Limitada, luego ampliada a fojas 135/136 y relacionada con la notificación que se le cursara al respecto de la fe erratas ya puesta de manifiesto.

Que la firma en cuestión observa que diversos oferentes han presentado su cotización avalando la misma mediante pagarés, en calidad de garantía de oferta, estimando al respecto el incumplimiento del inciso 34, inciso g) del Reglamento de Contrataciones del estado por cuanto solo resultan admisibles pagarés hasta un máximo de pesos cinco mil ($ 5.000) y las empresas por ella citadas han superado dicho monto, toda vez que sus ofertas han superado los pesos cien mil ($ 100.000). Invoca seguidamente el inciso 64, apartado c) de la normativa citada para concluir que tales ofertas deben ser desestimadas, por no adecuarse a derecho.

Afirma seguidamente que las tres (3) empresas referidas han superado dicho monto lo que se traduce en la carencia de garantía/aval válida, motivo por lo cual, tal hecho encuadraría dentro de lo expresado como objeto de desestimación, siendo esa, una causal de fondo y no de forma y por ende no subsanable.

Continúa luego la impugnante afirmando que una de las empresas ha substituido (ver fojas 113) el pagaré en cuestión y por la afectación de un crédito contra este Organismo, concluyendo en que tal acto tampoco resulta válido por las razones que expone en la mentada presentación de fojas 111/127.

Habiendo tomado la intervención que le compete, la Gerencia de Asuntos Legales del organismo en dictamen obrante a fojas 138/154, concluye en la total desestimación de la impugnación referida exponiendo que la más moderna Doctrina Administativista expresada en la obra "Después de la Reforma Administrativa" Agosto de 1996, Agustín Gordillo, Editorial Fundación de Derecho Administrativo" describe como condiciones formales y por lo tanto subsanables, a las garantías, poderes, constancias de terceros, avales, que debe cumplimentar el oferente con la presentación y que son obviamente de naturaleza secundaria al objeto principal del llamado a concurrencia.

Que por otra parte, también sostiene la Gerencia de Asuntos Legales, que el defecto de forma en la presentación de la garantía no puede asimilarse lisa y llanamente a la carencia absoluta de garantía que a tal efecto prescribe el inciso 64, apartado c) del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que asimismo, si la licitación es, como uniformente se admite un procedimiento administrativo, resultaría necesario explicar porqué habría de constituir una excepción a las reglas generales de dicho procedimiento, una de las cuales es precisamente el informalismo.

Continúa el dictamen afirmando que debe abandonarse, siguiendo el tratadista citado, el principio de formalismo, más propio de las antiguas licitaciones que de la modernas advirtiendo incluso que tal principio se halla en correcta vía de desaparición. Que en rigor de verdad, el pensamiento jurídico se ha orientado hacia la conclusión de que una oferta debe ser declarada inadmisible, no por meros defectos de forma, sino cuando ella presenta vicios que atenten contra la finalidad misma del procedimiento licitatorio, es decir que violen sus principios fundantes, por ejemplo, impedir la comparación del objeto de la oferta defectuosa con las demás ofertas.

Que incluso "…también puede ser declaradas lisa y llanamente admisibles, si aun con tal defecto formal no se ve afectada la base de comparación de la propuesta (…) al momento de evaluar si el vicio de una oferta es substancial o meramente formal se debe indagar si tal vicio afecta o no al objeto de la propuesta y da lugar o puede dar lugar a ventajas competitivas en ese aspecto, en beneficio del postulante que presentó la oferta o afecta la base de comparación en dicho aspecto o por último puede entorpecer gravemente el procedimiento licitatorio en su análisis final al respecto…".

Como lo sostiene de antaño la Corte Suprema de Justicia de la Nación en criterio invariable "…es principio de hermenéutica jurídica que (…) debe preferirse la interpretación que favorece y no dificulta los fines de la norma (Fallos 252; 268; 267; 283; 206) acogiéndose entre dos interpretaciones posibles la que preserva y no la que destruye (Fallos 247; 387) Dictámenes PTN 159:647.

Que en consecuencia no se ha visto afectado el principio del respeto de la igualdad de los oferentes que rige el proceso licitatorio y que aun cuando tal garantía defectuosa no hubiese sido substituida, la originalmente presentada no da lugar a ventajas competitivas en desmedro de los restantes oferentes, tal vicio debe ser obviado, en aras del principio fundamental que no es otro que postular y permitir la mayor cantidad de oferentes en una licitación a los efectos de la mejor compra posible por parte de la Administración.

Que tampoco se ha violentado el principio de la concurrencia al proceso licitatorio, en tanto permite a la Administración un mayor cotejo de las condiciones oferta (…) por lo cual todo aquello que tienda a una fundada competencia entre los oferentes y a una mayor concurrencia de propuestas, no debe ser desalentado por ritualismos formales e interpretaciones limitativas (Dictamen PTN 067 de fecha 10.05.1995).

Que en su opinión, la Gerencia de Asuntos Legales se pronuncia por el principio de la conservación de los actos jurídicos citando que no debe declararse ninguna nulidad por la nulidad misma, sino cuando responda a una finalidad que exceda del mero riguroso cumplimiento de la norma de rito (…) no correspondiendo adoptarla por el mero interés formal del cumplimiento de la Ley, cuando tal actitud implique un exceso ritual manifiesto, siendo por lo tanto de interpretación restrictiva (Dictamen PTN 0008 de fecha 01.08.94).

Que en lo que hace finalmente a la substitución del pagaré cuestionado por la afectación de un crédito contra este Organismo, la citada Gerencia destaca por los fundamentos que expone que tal procedimiento resulta aceptable por cuanto advierte que el mismo es un crédito líquido y exigible al tiempo de la apertura de ofertas y ello aun en subsidio de estimar que la presentación del pagaré cuestionado no solo resulta una cuestión subsanable, sino que incluso su presentación defectuosa puede ser obviada por las razones más arriba apuntadas.

Que por lo demás y por las razones que expone, el rechazo de la oferta presentada por la firma VEC Sociedad de Responsabilidad Limitada, obedece a su incumplimiento total con las especificaciones técnicas del pliego lo que ha sido corroborado por la oficina correspondiente a fojas 128 que ratifica la opinión de fojas 71.

Que habida cuenta de todo lo expuesto no corresponde asimilar lo sucedido a la prescripción del inciso 64, apartado b) del Decreto 5720/72 por cuanto carencia de garantía de oferta no puede asimilarse en forma alguna a la garantía si presentada con defecto en forma y que en su consecuencia y para mayor abundamiento, las garantías aun presentadas de tal forma, jamás hubieran resultado un óbice insalvable para el estudio de las ofertas que en todos los casos resulta el principio liminar en toda contratación pública.

Que el Dictamen 220 de fecha 19.09.91 de la Procuración del Tesoro de la Nación sienta como principio válido que "…si la circunstancia apuntada deviene como no substancial y al carecer de entidad suficiente no impediría por sí la comparación de las ofertas máxime teniendo en cuenta que no se ha producido en el caso una colocación de la interesada en situación de ventaja respecto de la otra oferente …" ello ratifica el fundamento expresado en el párrafo anterior.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, a fojas 153, Capítulo V de su dictamen resuelve desestimar totalmente la impugnación de fojas 111/127 y nota de fojas 135/136 tanto en lo que hace a la generalidad de los planteos de orden jurídico, técnico y argumentativo firmulados por la empresa VEC Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuestión que comparto plenamente.

Que en consecuencia y en uso de las atribuciones conferidas por la Decisión Administrativa 215/99 de fecha 26 de julio de 1999, artículo 2º,

LA DIRECTORA NACIONAL DEL
SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase totalmente la impugnación presentada por la firma VEC Sociedad de Responsabilidad Limitada presentada a fojas 111/127 y fojas 135/136 por las razones expresadas en los fundamentos de la presente.

ARTICULO 2º — APROBAR la Contratación Directa Nº 14 DNSOR/99, tramitada de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 56, inciso 3º, apartado a) de la Ley de Contabilidad (Decreto 5720/72), cuyo acto de apertura tuvo lugar el día 06 de septiembre de 1999, a las 12:00 horas.

ARTICULO 3º — ADJUDICAR a la firmas que a continuación se indican, los renglones que han cotizado, según el siguiente detalle, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES ($ 206.773,00).

M.31 ELECTRONICA S.R.L. (Oferente 02) los renglones 1, 2 y 16 por un valor de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 18.876,00)

DITEL S.R.L. (Oferente 03) el renglón 3 por un valor de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO ($ 39.141,00)

AG ELECTRONICA (Oferente 8) los renglones 4, 15 y 17 por un valor de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 121.867,00).

TENORIO Y TENORIO S.R.L. (Oferente 11) los renglones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 por un valor de PESOS OCHO OCHOCIENTOS VEINTINUEVE ($ 8.829,00)

MAGNETO SONORA C. (Oferente 13) los renglones 18, 19 y 20 por un valor de PESOS MIL DIECIOCHO MIL SESENTA ($ 18.060,00).

ARTICULO 4º — El gasto referido será atendido con la siguientes imputaciones presupuestarias: Inciso 4 - Partida Principal 3 - Parcial 4.

ARTICULO 5º — Pase a las Areas competentes de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS para su toma de razón y a LICITACIONES Y COMPRAS para librar la orden de compra respectiva, previa publicación en el Boletín Oficial y archívese. — PATRICIA BARRAL, Directora Nacional Servicio Oficial de Radiodifusión.

ANEXO

NOMBRE DE LOS OFERENTES DE LA CONTRATACION DIRECTA Nº 14 DNSOR/99 EXPEDIENTE Nº 1051 DNSOR/99

1. - ANTENAS PROFESIONALES S.A.

2. - M31 ELECTRONICA

3. - DITEL S.R.L.

4. - IRET S.R.L.

5. - SOLIDYNE S.R.L.

6. - ADEMA S.A.

7. - CALAMO S.R.L.

8. - AG ELECTRONICA

9. - DBA SYSTEMS S.R.L.

10. - VEC S.R.L.

11. - TENORIO Y TENORIO S.R.L.

12. - VIDITEC S.A.

13. - MAGNETO SONORA S.R.L.

e. 7/10 Nº 294.045 v. 7/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: CONIDIER S. A., Expediente Nº 140/86 del registro de la ex-SECRETARIA DE MINERIA, por presuntos incumplimientos al Régimen de la Ley Nº 22.095, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde conforme con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería Nº 457/99 se ordenó instruir sumario por: 1) no haber renovado su inscripción en el Registro de Beneficiarios desde 1993, 2) no presentar declaraciones juradas anuales s/uso del beneficio correspondiente a los años 1994/95/96/97 y 98, lo que hace presumir incumplimientos al art. 11 de la Ley 22.095 en el uso del beneficio otorgado para la venta de bentonita, carbonato de calcio y estroncio y conforme a lo establecido por el art. 30º del Decreto 554/81 se le concede un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder, la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Dentro de dicho plazo deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina el art. 42 del Decreto Nº 1759/72, publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días. Buenos Aires, 17 de septiembre de 1999. Fdo. Dra. Marta Iris TERG, Instructora Sumariante.

e. 7/10 Nº 294.220 v. 12/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la firma SUPERMERCADOS EKONO S. A., actualmente cliente directo de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.), ha presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su supermercado ubicado en la Av. Directorio 1259 de la Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 7/10 Nº 294.202 v. 7/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 33/99

Bs. As., 27/9/99

VISTO, el Expediente Nº 750-003032/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que PEREZ COMPANC S. A., Yacimiento PUESTO HERNANDEZ, Provincia del NEUQUEN, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 14 de setiembre de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 de fecha 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PEREZ COMPANC S. A., Yacimiento PUESTO HERNANDEZ, Provincia del NEUQUEN, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo Agente, al Generador que celebró contrato con el mismo y al Prestador de la Función Técnica de Transporte (FTT) involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ing. Juan G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 7/10 Nº 294.260 v. 7/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1092/99

Bs. As., 29/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS, con Función Ejecutiva, Nivel III al Doctor Alfredo ETCHEVERRY, L.E. Nº 8.489.606.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 7/10 Nº 294.315 v. 7/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1094/99

Bs. As., 29/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la DIRECCION DE TRAFICO INTERNACIONAL.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de DIRECTOR DE TRAFICO INTERNACIONAL, con Función Ejecutiva, Nivel III al Doctor Jorge Luis MERE, D.N.I. Nº 8.290.768.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 7/10 Nº 294.316 v. 7/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1104/99

Bs. As., 30/9/99

VISTO el expediente Nº 12.213/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 1004 del 10 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se declaró en estado de alerta a todos los sistemas informáticos y aún a aquellos no informáticos pero cuyas prestaciones dependan de dispositivos electrónicos, que puedan verse afectados en su funcionamiento a causa de la llamada "Crisis del año 2000".

Que los procesos de manejo de riesgos que involucra la problemática del año 2000, deben apoyarse en el conocimiento y responsabilidades de cada una de las áreas afectadas.

Que la tarea mencionada, a pesar de su naturaleza técnica, es primordialmente un problema que involucra a todas las actividades del Servicio.

Que es menester formar una Comisión con el objeto de planificar y prevenir la ocurrencia de riesgos que afecten la labor institucional.

Que dadas las características de la problemática señalada, la mencionada Comisión estará integrada por los máximos representantes de las unidades organizativas de este Organismo.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la "COMISION AÑO 2000", que tendrá por objeto definir un sistema de responsabilidades específico que permita adoptar las medidas necesarias para sancionar normas e instrucciones con relación a la llamada "Crisis del año 2000", respecto del funcionamiento de los sistemas informáticos y no informáticos.

ARTICULO 2º — Desígnase como integrantes de la "COMISION AÑO 2000" a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

ANEXO

Unidad Presidencia	Doctor Luis O. BARCOS
Unidad de Auditoría Interna	Lic. Néstor ARMELIN
Dirección Nacional de Sanidad Animal	Doctor Alberto PECKER
Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria	Doctor Eduardo COHEN ARAZI
Dirección Nacional de Protección Vegetal	Ing. Agr. Diana M. GUILLEN
Dirección de Laboratorios y Control Técnico	Ing. Agr. Jorge MUSSINI
Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios	Doctor Eduardo BUTLER
Dirección Regional Pampeana	Doctor Guillermo COLL
Dirección Regional Nordeste Argentino	Doctor Alejandro ROSA
Dirección Regional Noroeste Argentino	Ing. Agr. Federico FAGALDE
Dirección Regional Patagonia	Doctor Daniel TORRES
Dirección Regional Nuevo Cuyo	Ing. Agr. Juan Carlos PEREZ
Dirección de Servicios Administrativos y Financieros	Contadora Rafaela ESBER
Dirección de Asuntos Jurídicos	Doctor Alfredo ETCHEVERRY
Coordinación de Gestión Técnica	Lic. Cristina DEL LLANO
Coordinación de Despacho General, Mesa de Entradas e Información al Público	Señora Susana CARMONA

e. 7/10 Nº 294.318 v. 7/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1107/99

Bs. As., 30/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas

de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION PROVINCIAL TIERRA DEL FUEGO.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR PROVINCIAL TIERRA DEL FUEGO con Función Ejecutiva, Nivel V al Ingeniero Agrónomo Elías Horacio PICO, D.N.I. Nº 13.055.528.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 7/10 Nº 294.319 v. 7/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1108/99

Bs. As., 30/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION PROVINCIAL BUENOS AIRES.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR PROVINCIAL BUENOS AIRES con Función Ejecutiva, Nivel V al Doctor José Luis ANTONELLI, D.N.I. Nº 10.841.008.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 7/10 Nº 294.322 v. 7/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1109/99

Bs. As., 30/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION PROVINCIAL RIO NEGRO.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR PROVINCIAL RIO NEGRO con Función Ejecutiva, Nivel V al Doctor Juan Julio THERN, L.E. Nº 4.396.241.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 7/10 Nº 294.323 v. 7/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1110/99

Bs. As., 30/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones

Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION PROVINCIAL CORDOBA.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR PROVINCIAL CORDOBA con Función Ejecutiva, Nivel V al Doctor Héctor Heraclio Ramón RODRIGUEZ, L.E. Nº 6.655.588.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 7/10 Nº 294.324 v. 7/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1111/99

Bs. As., 30/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION PROVINCIAL SANTA FE.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR PROVINCIAL SANTA FE con Función Ejecutiva, Nivel V al Doctor José Ricardo CARBAJALES, L.E. Nº 4.513.597.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 7/10 Nº 294.325 v. 7/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1112/99

Bs. As., 30/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION PROVINCIAL SANTA CRUZ.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR PROVINCIAL SANTA CRUZ con Función Ejecutiva, Nivel V al Ingeniero Agrónomo José Antonio MOREYRA, LE Nº 8.311.169.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 7/10 Nº 294.327 v. 7/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1113/99

Bs. As., 30/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION PROVINCIAL LA PAMPA.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR PROVINCIAL LA PAMPA con Función Ejecutiva, Nivel V al Doctor Alberto Luis FUERTES, LE Nº 7.364.022.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 7/10 Nº 294.329 v. 7/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1114/99

Bs. As., 30/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION PROVINCIAL CHUBUT.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR PROVINCIAL CHUBUT con Función Ejecutiva, Nivel V al Doctor Casildo Antonio URDANGARIN, LE Nº 4.290.608.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 7/10 Nº 294.331 v. 7/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1115/99

Bs. As., 30/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas

de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION PROVINCIAL NEUQUEN.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR PROVINCIAL NEUQUEN con Función Ejecutiva, Nivel V al Doctor José Gustavo ESQUERCIA, DNI Nº 13.349.283

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 7/10 Nº 294.332 v. 7/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.022 del 1 oct. 1999.

Expediente Nº 36.422 s/análisis situación patrimonial de UNION VIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., y su conducta frente a los dispositivos de la ley 20.091 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar la medida cautelar de prohibición para realizar actos de disposición de inversiones, oportunamente decretada respecto de UNION VIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., a través del artículo segundo de la Resolución Nº 26.581 del 22/3/99, obrante a fs. 75/76.

ARTICULO 2º — Se autoriza al Sr. Presidente de la aseguradora, para la preparación, confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones, trámites y oficios que sean necesarios para implementar la medida dispuesta en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al INDER (e.l.), y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/10 Nº 294.295 v. 7/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General N° 17, Art.8, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 29/02/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
30-69338083-5	GRANVILLE S.A.	0	100	Dr. Cruellas Eduardo R.	Jefe Agencia	134	Ag.Pergamino

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art.8, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 29/02/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
30-70383696-4	MANTEMAN S.R.L.	0	55,85	COSTA SILVIA G	JEFA(INT)AGENCIA66	66	AGENCIA Nº 66
30-69589733-9	PEYSSE SRL.	0	100	M. TAPIA	JEFE FISC.INT.	104	AGENCIA SEDE
30-63249819-1	RODOLFO Y DARIO MOYA S.H.	0	100	MAGGIORI GERMAN	JEFE F.I. A/C. DTO. LINCO	123	DTO.LINCOLN

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art.12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DEPENDENCIA
30-70043608-6	Honda Automóviles de Argentina S. A.	0	100%	Juan A. Candina	Jefe Región 8	56	AGENCIA N° 56

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 29/02/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
30-62910772-6	Suc.Romàn Aliano y Aliano Marcelo	0	55,02	SIERRA GERMAN	JEFE DISTRITO	107	BRAGADO
20-05044040-1	Iglesias Francisco Pedro	0	87	SIERRA GERMAN	JEFE DISTRITO	107	BRAGADO
20-05051900-8	Terpolilli Norberto Antonio	0	22,75	SIERRA GERMAN	JEFE DISTRITO	107	BRAGADO
30-63753541-9	Casey Marelli S.A.	0	88,8	SIERRA GERMAN	JEFE DISTRITO	107	BRAGADO
20-05000880-1	BALDRES RAFAEL	0	100	CERVATTE HUGO	JEFE DISTRITO	131	DTO NUEVE DE JULIO
30-53772127-4	TOMAS HNOS Y CIA S.A.	0	100	CERVATTE HUGO	JEFE DISTRITO	131	DTO NUEVE DE JULIO
30-62781822-6	VALUVEAL S.A.	0	100	LEGUIZAMON SARA	JEFE AGENCIA	572	AGENCIA SANTA ROSA
30-69354779-9	CENTRO APICOLA S.C.	0	97	LEGUIZAMON SARA	JEFE AGENCIA	572	AGENCIA SANTA ROSA
23-10455131-9	MONGE ALEJANDRO JOSE	0	100	MEDRANO MARIA	JEFE F.I. A/C AGENCIA	572	AGENCIA SANTA ROSA
30-68282947-4	FAINTEX de KIM SUNG JA y SIN DONG SUK SOC. DE HECHO	0	100	CAPMOURTERES CARLOS	JEFE REGION N° 3	003	AGENCIA N° 3
20-17207386-8	BIGONGIARI, GUSTAVO ALBERTO	0	100	CARLOS M. PORCAR	A/C. JEF.REGION	128	R. MERCEDES
20-16618648-0	CANCELA, CARLOS DANIEL	0	100	CARLOS M. PORCAR	A/C. JEF.REGION	128	R. MERCEDES
30-67955332-8	DISTRIBUIDORA PESQUERA S.R.L.	0	100	CP.CARLOS IZAGUIRRE	JEFE REEMPLAZANTE	127	R.MAR DEL PLATA
33-55087344-9	BORDIGONI Y COMPAÑIA SRL	00	100	Cr. Oscar Gómez	Jefe de Región	120	LA PLATA
30-68489805-8	ZINGARO AUTOMOTORES S.A.	00	100	Cr. Oscar Gómez	Jefe de Región	120	LA PLATA
30-62450320-8	C P S I S.A.	00	44	Cr. Oscar Gómez	Jefe de Región	120	LA PLATA
30-52274259-3	DISTRIBUIDORA ESTEBAN ECHEVERRIA SRL	00	75	Cr. Oscar Gómez	Jefe de Región	63	LA PLATA
30-61203949-2	DELPHI PACKARD ELECTRIC SIELIN ARGENTINA S.A.	0	95,5	C.P. JORGE O. ROCOTOVICH	JEFE (INT.)	53	AGENCIA N° 53

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II

e. 7/10 Nº 294.462 v. 7/10/99



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 29/02/00

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-50215081-9	SOLVAY INDUPA S.A.I.C.	00	100%	Cont.Púb. Da. Adriana G. Raggi	Directora	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

C.P. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 7/10 Nº 294.463 v. 7/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
27-04551879-0	MENDEZ SOFIA HORTENSIA	0	100	ATANASIOS ALEJANDRA	JEFE (INT) AGENCIA N° 51	051	AGENCIA N° 51

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-61609822-1	ALDEX S.R.L.	0	100	DEMKOFF DENISE B	JEFE (INT) AGENCIA N° 6	006	AGENCIA N° 6
30-69620713-1	CHEP ARGENTINA S.A.	0	100	DEMKOFF DENISE B	JEFE (INT) AGENCIA N° 6	006	AGENCIA N° 6
30-70057212-5	SYNERGY GROUP S.A.	0	60	SANTAMARIA ALBERTO L.	JEFE REGION 9	007	AGENCIA N° 7

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 29/02/2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70193501-9	METROLINE S.A.	0	100	ATANASIOS ALEJANDRA	JEFE AGENCIA N° 51	051	AGENCIA N° 51

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68645377-0	MOLINOS TRESOR S.A.	0	91	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA N° 49
30-69727582-3	GAMESA INGENIERIA AUSTRAL S.A.	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51
30-68592383-8	AGRO INVEST. S.A.	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51
30-62221968-5	TECNIPISOS S.A.	0	100	SANTAMARIA ALBERTO L.	JEFE REGION 9	007	AGENCIA N° 7

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 29/02/2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69796012-7	UMATEC DE AMERICA LATINA	0	100	ABRAHAN , FABIAN S.	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50
30-69434682-7	YESOS KNAUF GMBH	0	100	ABRAHAN , FABIAN S.	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50
30-69075537-4	UTEX TEXTRON ARGENTINAS	0	100	ABRAHAN , FABIAN S.	JEFE REGION 1	010	AGENCIA N° 10
33-67659760-9	ACER ARGENTINA S.A.	0	100	ABRAHAN , FABIAN S.	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50
30-69077052-7	C V INTERNACIONAL S.A.	0	100	ABRAHAN , FABIAN S.	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50
30-68652973-4	ROTAREX SUDAMERICANA S.A.	0	100	ABRAHAN , FABIAN S.	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50
30-69077694-0	YAKULT ARGENTINA S.A.	0	100	ABRAHAN , FABIAN S.	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50
30-68523044-1	SALTSUR S.A	0	100	ABRAHAN , FABIAN S.	JEFE REGION 1	010	AGENCIA N° 10
30-63385870-1	PECOM AGRA S.A.	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

e. 7/10 Nº 294.464 v. 7/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01/11/99 HASTA 29/02/2000

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
20065037603	LORENZATO REMO A.	0	100	Castro A.	Jef.(Int)R. Cba.	272	AG. S. CBA.

ANEXO II

RESOLUCION GENERAL Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 29/02/2000

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
33700755229	VIN MOST S.R.L.	0	100	CASTRO R.	J. DIV. INT.	771	Ag. San Juan
24140571160	ROSSI HECTOR ANTONIO	0	100	KURGANOFF	DIV.FISC.INT.	858	REGION S.FE

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
20110547766	Vandelli, Juan Francisco	0	100	Castro A.	J. (I) Reg.Cba.	270	Agencia 2
30693011198	TECMISA ARGENTINA S.A.	0	100	Castro A.	J. (I) Reg.Cba.	272	Agencia Sed 1
33676389879	Gas del Sur S.A.	0	100	Pantin Carlos D.	Jefe Región	631	Div.Fisc.
30615582308	Don Guillermo Agrop. SA	0	100	PREGNO, A.	A/C Distrito	276	D. Laboulaye
30582349521	Cam Farmacias Centro Arg	0	100	AGATILLO, S.	Jefe Distrito	282	D. V. MARIA
30680865252	Rinconada SA	0	64.42	Seara R.	JEF. REGION	870	R. Rosario

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 29/02/2000

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
30686120852	FRENCIA SA	0	100	POTERALA, J.	JEF. REGION	402	R. RCIA.
30686094126	Francisco Albarran e Hijos SRL Proy. Electrolux S.	0	53	POTERALA, J.	JEF. REGION	402	R. RCIA.
20067950713	CAVALLINI EDGARDO	0	100	MARCEROU	JEFE de Dto.	802	D. V.Mercedes

Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 7/10 Nº 294.465 v. 7/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículo 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 1/98 DGA, debido a que el monto del Valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (pesos quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de Casos Archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco. (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). Fdo. RAUL R. ZAFFARONI, Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres (Sección Sumarios).

ACTUACION	INTERESADO	INF. ART.	TRIBUTOS
ACTA Nº 301/99	ESPINDOLA MARIA	977 C.A.	$ 21,00
ACTA Nº 362/99	ACOSTA MIGUEL ANTONIO	977 C.A.	$ 5,52
ACTA Nº 430/99	LENCINA REINA MARIA	977 C.A.	$ 26,38
ACTA Nº 438/99	RODRIGUEZ JOSEFINA	977 C.A.	$ 62,00
ACTA Nº 536/99	ALVEZ EVA DELFINA	977 C.A.	$ 121,00
ACTA Nº 541/99	FARIAS MIRTA	977 C.A.	$ 39,00
ACTA Nº 544/99	CORIA RUBEN	977 C.A.	$ 31,00
ACTA Nº 548/99	FULGENCIO CANTERO	977 C.A.	$ 227,00
ACTA Nº 556/99	SANATIA RAMONA	977 C.A.	$ 25,01
ACTA Nº 558/99	TAPIA ANTONIO	977 C.A.	$ 40,93
ACTA Nº 563/99	MONTENEGRO LUIS R.	977 C.A.	$ 30,00
ACTA Nº 566/99	CARDOZO GRACIELA	977 C.A.	$ 86,00
ACTA Nº 575/99	FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	977 C.A.	$ 23,61
ACTA Nº 579/99	ROMERO JUAN RAMON	977 C.A.	$ 56,00
ACTA Nº 586/99	RAMIREZ SILVIA	977 C.A.	$ 14,00
ACTA Nº 594/99	REIS MARIA LUCIA	977 C.A.	$ 48,00
ACTA Nº 596/99	MOREIRA NORMA BEATRIZ	977 C.A.	$ 11,00
ACTA Nº 598/99	MONTENEGRO JUAN E.	977 C.A.	$ 19,00
ACTA Nº 606/99	SANDOVAL CLAUDIO	977 C.A.	$ 30,00

e. 7/10 Nº 294.226 v. 7/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los Artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa. Firmado: Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Administrador (Int.) Aduana de Colón, Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114, Colón, Entre Ríos.

APELLIDO Y NOMBRE	SA 13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
SILVA, DANIEL EDUARDO	006/95	863/865	$ 32.500,00

e. 7/10 Nº 294.214 v. 7/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por esta se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. Queda/n Ud./s notificado/s. Lugar de pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia. Fdo. RAUL O. LAVINI, Administrador Aduana de Cdia.

SA16 Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE
152/90	CAVAGNERO, Elva Elena	268/99	$ 1.161,45
658/93	BASCONCELO, Miguel Benito	4/99	$ 443,35
1016/93	CONDARCO FELIPEZ DE LOGAIZA, Marta	76/96	$ 1.002,85
1029/93	SANCHEZ, Víctor Hugo	209/99	$ 1.169,09
1185/93	LOPEZ, Mirta	344/96	$ 1.003,57
1192/93	ALVAREZ ORTEGA, Modesta	304/99	$ 2.542,72
1215/93	EVE, Luis Oscar	279/99	$ 2.512,32
1249/93	CASTILLO, Julia Elodia	309/99	$ 429,64
1264/93	BASCONCELO, Miguel Benito	335/99	$ 3.372,00
1320/93	ARABCIBIA, Humberto Miguel	66/99	$ 1.005,53
84/94	BASCONCELO, Miguel Benito	336/99	$ 5,568,96
128/94	MARTINEZ, Luis	220/99	$ 1.420,11
13/95	ESPINOSA, Ana Leonor	231/99	$ 1.289,57

Sección Contabilidad y Administración Económica Financiera, 1 de octubre de 1999.

e. 7/10 Nº 294.215 v. 7/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 30/9/99

Se hace saber a las personas involucradas en el EA12 y en el Sumario de Prevención que más abajo se mencionan y a los titulares de los rodados, que se ha resuelto la subasta de los automotores secuestrados, en los términos del Art. 439 C.A., la cual se llevará a cabo en un plazo no superior a 5 (cinco) días. Fdo.: Administrador de la Aduana de Clorinda, 30 de septiembre de 1999, sita en San Martín 1101, Clorinda, Formosa.

SP12-1648/97 ENRIQUE ALONSO, Un tractor Agrícola con cabina, usado, marca John Deere, Serie Nº 730-300706, año 1960.

EA12-1944/96 RICARDO ALBERTO PINHEIRO Y WALTER IGNACIO SEVERINO, un automóvil usado marca BMW, modelo E-325, año 1989.

e. 7/10 Nº 294.218 v. 7/10/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción SAFJP Nº 23/99

Bs. As., 1/10/99

VISTO, la Instrucción SAFJP Nº 22/99, y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error material en la formulación correspondiente al Anexo de la Instrucción SAFJP Nº 22/99, de fecha 30 de agosto de 1999, por lo que procede sustituir el Anexo a dicha Instrucción.

Que por ello corresponde que el Organo emisor subsane dicho acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 19.549).

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente Instrucción se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 119 inciso b) de la Ley 24.241 y, el artículo 1º del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo a la Instrucción 22/99, por el siguiente:

ANEXO

METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DEL INDICE DE VALOR CUOTA DEL SISTEMA

El Indice de Valor Cuota del Sistema del día hábil *i* se obtiene de la siguiente manera:

$$VCS_i = VCS_{i-1} * \left(1 + \frac{\left(\frac{\sum_{j=1}^{n} \left(\frac{VC_{i,j}}{VC_{i-1,j}} - 1 \right) * 100 * PN_{i,j}}{\sum PN_i} \right)}{100} \right)$$

Donde:

VCS_i: Indice de Valor Cuota del Sistema del día hábil *i*
VCS_{i-1}: Indice de Valor Cuota del Sistema del día hábil anterior a *i*
VC_{ij}: Valor Cuota del día hábil *i* del fondo de jubilaciones y pensiones *j*
VC_{i-1j}: Valor Cuota del día hábil anterior a *i* del fondo de jubilaciones y pensiones *j*
PN_{ij}: Patrimonio Neto del día hábil *i* del fondo de jubilaciones y pensiones *j*
n: Número total de fondos de jubilaciones y pensiones
$\sum PN_i$: Total de los Patrimonios Netos del día hábil *i*

La base para el Indice de Valor Cuota se fija en 10,0000 y el primer dato corresponde al día 2 de agosto de 1994.

METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DEL INDICE DE VALOR CUOTA PROMEDIO MENSUAL DEL SISTEMA

$$VCPS_t = \sum_{i=1}^{m} \frac{VCS_{i,t}}{m}$$

Donde:

$VCPS_t$: Indice de Valor Cuota Promedio del Sistema del mes *t*
VCS_{it}: Indice de Valor Cuota del Sistema del día hábil *i* del mes *t.*
m: Número de días hábiles del mes *t.*

Art. 2º — Tratándose el presente acto administrativo de la confirmación de la Instrucción SAFJP Nº 22/99, su vigencia se retrotrae al día 3 de setiembre de 1999 (fecha de vigencia de la Instrucción SAFJP N22/99).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 7/10 Nº 294.347 v. 7/10/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción SAFJP Nº 24/99

Bs. As., 1/10/99

VISTO la Instrucción SAFJP Nº 12/99 por la cual se aprobó la implementación del Proceso Correctivo (Etapa Preventiva), en el cual se establece como primer nivel de su estructura la Nota Correctiva; y

CONSIDERANDO:

Que según la Instrucción mencionada en el VISTO, las Notas Correctivas deben ser suscriptas por el Gerente del área donde se detecte la irregularidad y notificadas al Gerente del área competente de la AFJP con copia al Contralor Interno de la misma.

Que por Resolución SAFJP Nº 293/97 se implementó el Sistema de Telecomunicaciones de esta Superintendencia con el objeto de establecer un correo electrónico entre las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y esta SAFJP para el intercambio de información periódica que tenga previsto la utilización del medio antes mencionado en las resoluciones que este organismo haya dictado y las que dicte en el futuro, a fin de recibir la información en forma directa que se emite desde esta SAFJP.

Que fueron habilitadas direcciones de correo correspondientes a los Contralores Internos de cada Administradora a fin de recibir la información en forma directa desde esta SAFJP.

Que razones de buen orden administrativo aconsejan establecer pautas mínimas a las cuales ajustarse de acuerdo con las necesidades y características de cada tipo de información.

Que en caso de no funcionar el correo electrónico, la información a la que se refiere la presente Instrucción será notificada por la Unidad de Secretaría General según la normativa vigente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido el correspondiente dictamen de legalidad.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la presente, en orden a las facultades que le fueran conferidas por la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Las Notas Correctivas, emitidas en los términos de la Instrucción 12/99, serán comunicadas por el Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP a través del correo electrónico, a la Dirección de Correo Electrónico del usuario principal que oficiare como Mesa de Entradas Electrónica según lo establecido en la Resolución SAFJP Nº 293 de fecha 26 de mayo de 1997 con copia a la Dirección de Correo Electrónico correspondiente al Contralor Interno de cada Administradora.

ARTICULO 2º — Ante la eventualidad de no funcionar el Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP, la notificación de la información mencionada en el artículo precedente será efectuada por la Unidad de la Secretaría General según la normativa vigente.

ARTICULO 3º — La presente instrucción entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 7/10 Nº 294.348 v. 7/10/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 347/99

Bs. As., 1/10/99

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1981/99, la Ley Nº 24.557, la Resolución S.R.T. Nº 137 de fecha 11 de septiembre de 1998, la Resolución S.R.T. Nº 286 de fecha 20 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.R.T. Nº 136/98 se aprobó la actual estructura orgánico funcional de esta S.R.T.

Que por Resolución S.R.T. Nº 137/98 se aprobó el actual ordenamiento de la apertura departamental y unidades operativas correspondientes a la estructura aprobada por Resolución S.R.T. Nº 136/98.

Que conforme al aludido ordenamiento, la Subgerencia de Asuntos Legales está conformada por tres departamentos: de Dictámenes, de Asuntos Contenciosos y Judiciales y de Sumarios.

Que la experiencia de trabajo cumplida en un año de labor evidencia la necesidad de revisar las funciones de los distintos Departamentos que integran la nombrada Subgerencia de Asuntos Legales.

Que en virtud de tal revisión resulta conveniente despojar a la relación existente entre los profesionales integrantes de esa Subgerencia con los responsables operativos de trámites burocráticos que retardan la actividad de esta Superintendencia.

Que con ese objetivo es necesario reasignar funciones a dos de los departamentos integrantes del mencionado Servicio Jurídico: dictámenes y Asuntos Contenciosos y Judiciales.

Que tal reasignación funcional implica que el Departamento de Dictámenes asesore a la Gerencia de Control y el Departamento de Asuntos Contenciosos y Judiciales a las distintas áreas de apoyo del Organismo.

Que con la finalidad de lograr la celeridad e inmediatez, perseguidas, es necesario que las aludidas modificaciones se apliquen en forma inmediata, teniendo en cuenta que no importan un incremento de las erogaciones para la Superintendencia.

Que la Resolución SRT Nº 286/99 que aprueba la nueva estructura organizativa del Organismo con vigencia a partir del 1º de enero del 2000, adopta la asignación funcional que se dispone por la presente.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 36, apartado 1., inciso e) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la reasignación de funciones de los Departamentos de Dictámenes y de Asuntos Contenciosos y Judiciales de la Subgerencia de Asuntos Legales.

ARTICULO 2º — Modifícase la denominación del actual Departamento de Dictámenes por el de "Departamento de Asesoramiento de Areas de Control" y el Departamento de Asuntos Contenciosos y Judiciales que pasa a denominarse "Departamento de Asuntos Contenciosos y Asesoramiento de las Areas de Apoyo".

ARTICULO 3º — Apruébanse las responsabilidades primarias y acciones de cada uno de los Departamentos, tal como resultan establecidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. JORGE HECTOR LORENZO, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO DE AREAS DE CONTROL

Responsabilidad Primaria

Intervenir en la elaboración de propuestas normativas y reglamentarias vinculadas al sistema de la LRT, efectuar el control de legalidad y emitir dictámenes jurídicos en aquellos asuntos vinculados a las competencias de regulación y control que corresponden al Organismo.

Acciones

- Asesorar a las áreas encargadas de las acciones de prevención, control y fiscalización del funcionamiento del sistema de la LRT, en el desarrollo de sus actividades, formulando las recomendaciones que estimare pertinentes.

- Efectuar el control de legalidad previo a la disposición de actos referidos a las materias de regulación y control, expidiendo los correspondientes dictámenes.

- Evacuar las consultas y trámites que se deriven del funcionamiento operativo del Sistema de Riesgos del Trabajo.

- Expedir opinión sobre propuestas de normas y disposiciones que tengan por objeto ampliar, reglamentar o modificar la normativa del Sistema de Riesgos del Trabajo, participando en la elaboración de los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y circulares.

- Recopilar, analizar y sistematizar la legislación y doctrina sobre el Régimen de Riesgos del Trabajo, y otros institutos vinculados al Sistema.

- Participar en acciones de cooperación técnica que se desarrollen con Organismos y Entidades, en aquellas temáticas propias de su competencia.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y ASESORAMIENTO
DE LAS AREAS DE APOYO

Responsabilidad Primaria

Intervenir jurídicamente en los asuntos de naturaleza administrativa propios de la gestión del Organismo, en los reclamos y trámites contenciosos, así como en las acciones judiciales en las cuales la SUPERINTENDENCIA sea parte o tenga un interés legítimo para actuar, conforme a las estipulaciones previstas en el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Acciones

- Asesorar a las áreas de Administración y de Apoyo del Organismo en las acciones que deban desarrollar, formulando las recomendaciones que estimar pertinentes.

- Intervenir jurídicamente en aquellos procedimientos de naturaleza administrativa que lleven a cabo las áreas de Administración y de Apoyo de la SUPERINTENDENCIA, efectuando el control de legalidad y expidiendo los correspondientes Dictámenes.

- Entender en las cuestiones de naturaleza contenciosa o litigiosa que afecten a los intereses de la SUPERINTENDENCIA, proponiendo alternativas de resolución y efectuando las acciones que le resulten instruidas por las autoridades del Organismo, impulsando los procesos de ejecución de multas y cuotas omitidas con destino al Fondo de Garantía.

- Representar y patrocinar a la SUPERINTENDENCIA en las causas judiciales en las cuales intervenga como parte actora, demandada o querellante, coordinando las diversas presentaciones y actuaciones que se realicen ante las distintas instancias, fueros y jurisdicciones del Poder Judicial, ejerciendo la correspondiente procuración, llevando un registro sistematizado de las actuaciones judiciales, así como de las eventuales resoluciones judiciales que sobre ellas recaigan.

- Coordinar los procesos a través de los cuales se delegue o encomiende a terceros los trámites concernientes a reclamos contenciosos y judiciales, supervisando el desarrollo de las acciones que se realicen.

- Recopilar, analizar y sistematizar la jurisprudencia resultante en razón de las distintas acciones judiciales que tengan vinculación con el Sistema de Riesgos del Trabajo.

- Participar en acciones de cooperación técnica que se desarrollen con Organismos y Entidades, en aquellas temáticas propias de su competencia.

e. 7/10 Nº 294.349 v. 7/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre TJs 2045 obtenida por Dairyland Seed Co., Inc.

Solicitante: Dairyland Seed Co., Inc.

Representante legal: Agromanía S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Néstor Domingo Luciani.

Fundamentación de novedad: TJs 2045, es un cultivar transgénico, porque posee el gen CP4 EPSPS, que le otorga tolerancia al herbicida glifosato. Se diferencia de Dekalb CX 458, que es el cultivar más parecido, porque éste es susceptible al herbicida glifosato. Además, la reacción al test de la peroxidasa del tegumento es positiva (alta) para TJs 2045, y negativa (baja) para Dekalb CX 458.

Fecha de verificación de estabilidad: campaña 1995/96.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 7/10 Nº 8070 v. 7/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre TJs 2042 obtenida por Dairyland Seed Co., Inc.

Solicitante: Dairyland Seed Co., Inc.

Representante legal: Agromanía S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Néstor Domingo Luciani.

Fundamentación de novedad: TJs 2042, es un cultivar transgénico, porque posee el gen CP4 EPSPS, que le otorga tolerancia al herbicida glifosato. Se diferencia de A 4422, que es el cultivar más parecido, porque éste es susceptible al herbicida glifosato. Además, la reacción al test de la peroxidasa del tegumento es positiva (alta) para TJs 2042, y negativa (baja) para A 4422.

Fecha de verificación de estabilidad: campaña 1995/96.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 7/10 Nº 8071 v. 7/10/99

—ACLARACION - AFIP—

Se rectifica la publicación efectuada el 29/09/1999, AVISO Nº 293.494 anulándose la Nómina de Exclusión al Régimen de Retenciones y Percepciones y/o Pago a Cuenta en el Impuesto al Valor Agregado con Vigencia hasta el 30/11/99. Art. 8, Ultimo Párrafo, manteniendo vigencia la Nómina de Exclusión al 29/02/99.

e. 7/10 Nº 294.458 v. 7/10/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 465/99 (D.P.) de fecha 28/9/99

Buenos Aires, 30/9/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III.

— Región Río Cuarto.
— Región Paraná.
Fecha de cierre: 29/10/99.

CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 6/10 Nº 294.059 v. 8/10/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 29/99

Publicación de rodados sin identificación con causa judicial en trámite.

Bs. As., 27/9/99

VISTO la situación planteada con carrocerías, chasis y vehículos ubicados en el Depósito de Secuestros, de la División Rezagos y Comercialización del Departamento de Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, a los cuales de acuerdo a lo informado por el Departamento Procedimientos Técnicos Aduaneros, no resulta posible identificar con causa judicial en trámite, y

CONSIDERANDO:

Que de la situación expuesta en el VISTO resulta la imposibilidad de determinar el estado judicial de dichos bienes, a fin de poder darle una destinación definitiva.

Que hasta la fecha no se han presentado personas que reclamen derechos y/o identifiquen trámites con los bienes.

Que con el correr del tiempo dichos bienes van sufriendo el deterioro propio de su inmovilidad y almacenaje; como así también la pérdida del valor por transformarse en modelos viejos.

Que se hace necesario dar una solución definitiva a la descripta precedentemente que además incide en la capacidad de almacenaje del depósito de la Sección Secuestros.

Que a fin de evitar que la situación de la mercadería, en las condiciones descriptas, se mantenga por tiempo indeterminado, se deberá realizar una publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para que quienes tengan derechos sobre las mismas se presenten a ejércerlo.

Que concluido el plazo estipulado, todo aquel bien que continúe en el estatus inicial, se entenderá que se ha hecho abandono de los mismos, por lo que deberán ser subastados a través de la División Rezagos y Comercialización.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el inciso g, punto 2 del artículo 9º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Procédase a publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el término de DIEZ (10) días el listado de las carrocerías, chasis y vehículos que se detallan en el ANEXO I, y que forma parte de la presente Resolución, a fin que aquellas personas que tengan derechos sobre los mismos lo ejerzan, dentro de los DIEZ (10) días de la última publicación, presentándose ante la División Causas Contenciosas dependiente del Departamento Judicial, a fin de identificar al bien.

ARTICULO 2º.- Cumplido el plazo establecido en el articulo 1°, la División Causas Contenciosas deberá informar a la División Rezagos y Comercialización todas las presentaciones recepcionadas, a fin de que esta División proceda a la venta de todos aquellos bienes publicados en el ANEXO I de la presente, que no hayan sido reclamados por quien pudiere ejercer derechos sobre los mismos.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de DIEZ (10) días. Cumplido, archivese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

ANEXO I

Nº de Orden	Patente o Identificación	Marca y Modelo	Acta Lote	Color
1	T.E.H. 036	RENAULT 18 GTL		VERDE
10	S/Identificación	MERCEDES BENZ		
25	S/Identificación	VOLVO 740		
28	S/Identificación	RENAULT 21	721/95	
60	17334 Paraguay	VOLKSWAGEN	1137/93	
61	TFH 687 (USA)	CHEVROLET SILVERADO	704/90	
71	V 014238	CAMION INTERNACIONAL		
72	Z 004208	CAMION DODGE		
81	04/08/31	SEMI		
82	T 27720	SEMI		
84	S/Identificación	SEMI S/RUEDAS		
102	GLB 1480 Brasil	FIAT FIORINO	564/94	
115	S 571217	MITSUBISHI MONTERO	514/94	
116	ROV California	OLDSMOBILE		
127	S/Identificación	NISSA Carrera c/Trailer		
131	C 1743523	OPEL OMEGA 3,0		
139	SEUL 4-E9121	HYUNDAI	32/95	
155	B 1862152	FORD FALCON (RURAL)		
167	BA 4645	FIAT 147		
168	(HZ 3643) S/PAT	FIAT BRASILIA		
169	S/Identificación	AUTOELEVADOR		
172	S/Identificación	VW ESCARABAJO		AMARILLO
174	185698 Uruguay	CITRÖEN PALLAS CX		
176	24922	VOLKSWAGEN		
177	59939 Paraguay	BMW COUPE	012/92	NEGRO
178	S/Identificación	FORD (DEL REY)		GRIS
182	S/Identificación	FORD (DEL REY)		
183	S/Identificación	MAZDA COUPE		
184	Sonríe Dios te Ama	FORD		
185	S/Identificación	INIDENTIFICABLE		
194	B 493092	FORD FAIRLANE 500		
198	ED 8465 S.Paulo	FORD MUSTANG		
201	S/Identificación	INIDENTIFICABLE		
202	S/Identificación	INIDENTIFICABLE		
209	P 012443	RENAULT 4		

e. 6/10 Nº 293.992 v. 19/10/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 23/9/99

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de DIEZ (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Paseo Colón 239 6º piso Contrafrente - Capital Federal. — VILLANUEVA HAYDEE MABEL AMANDA. — Dr. RUBEN LAMANNA, Supervisor - Accidentes de Trabajo, Gerencia UCA.

e. 30/9 Nº 293.381 v. 14/10/99

INTERVENCION LEY 22.229

Se hace saber al Sr. Carlos ZINGARETTI que su reclamo de pago en Bonos Decreto Ley 1316/98 tramitado en la Intervención Ley 22.229, sita en Ada. Julio A. Roca 651, 1er. Subsuelo, mediante Expte. Nro. 2043, ha sido rechazado, procediéndose al archivo de las actuaciones. Publíquese en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1999. — GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Contador Público, Interventor Ley 22.229.

e. 6/10 Nº 26.254 v. 13/10/99